

DEPARTAMENTO DE RELACIONES INDUSTRIALES

Oficina Principal

1515 Clay Street, Room 401  
Oakland, CA 94612

Tel.: (510) 285-2118 Fax: (510) 285-1365

DIRECCIÓN POSTAL:  
P. O. Box 420603  
San Francisco, CA 94142-0603

Abril de 2019

**Patricia Huber, Jefe Adjunto**  
*División de Cumplimiento de Normas Laborales*

Estimado Contratista de Trabajadores Agrícolas:

El acoso sexual en el trabajo agrícola es un gran problema que afecta muchas vidas. Los legisladores de California continúan aprobando y enmendando las leyes existentes destinadas a educar a los empleadores, supervisores y empleados no supervisores sobre cómo prevenir el acoso sexual e identificar recursos para las víctimas de acoso sexual.

En 2014 y 2017 se aprobaron los proyectos de ley del Senado 1087 (SB 1087) y 295 (SB 295). Estos proyectos de ley afectan directamente a los Contratistas de Trabajadores Agrícolas (Farm Labor Contractors, FLC) e implementan requisitos de capacitación para la prevención del acoso sexual. En 2018, se aprobó el proyecto de ley del Senado 1343 (SB 1343). El SB 1343 modificó los requisitos de capacitación para la prevención del acoso sexual según la Ley de Vivienda y Empleo Justo (Fair Employment and Housing Act, FEHA) de California, Códigos de Gobierno §§12950 y 12950.1, que es aplicable a todos los empleadores que contratan a cinco o más empleados (estos requisitos de capacitación se aplicaban anteriormente a los empleadores con 50 o más empleados), incluidos los empleados temporales y estacionales. El SB 1343 entró en vigencia el 1 de enero de 2019 y requiere que los empleadores cumplan con los nuevos requisitos de capacitación en la prevención del acoso sexual antes del 1 de enero de 2020.

El Comisionado Laboral ha recibido muchas consultas de la comunidad de FLC con respecto al SB 1343. Muchos de ustedes expresaron confusión sobre los requisitos de capacitación en la prevención del acoso sexual estipulados en el SB 1343 y los requisitos de la Sección 1684 del Código Laboral. Tenga en cuenta que el SB 1343 no invalida ni reemplaza la Sección 1684 del Código Laboral. Como tal, allí donde los requisitos difieran, los FLC deberán cumplir con el requisito más estricto.

Esta carta provee respuestas a las preguntas recibidas de aquellos que comparan los requisitos de los proyectos de ley y de la capacitación. La información está destinada a ayudar a los FLC a cumplir con la ley.

### **Proyecto de Ley del Senado 1087 - En vigencia desde el 01 de enero de 2015**

El SB 1087 estableció requisitos adicionales de licencia a los FLC bajo la Sección 1684 del Código Laboral con énfasis en educar a los empleados supervisores y no supervisores en la prevención del acoso sexual.

El Comisionado Laboral dirigió dos cartas a los FLC ([diciembre de 2014](#)<sup>1</sup> y [mayo de 2015](#)<sup>2</sup>) para explicar la nueva ley y preparar a los FLC para los cambios en el programa de licencias de los FLC. Para obtener información completa sobre el proyecto de ley, presione [aquí](#)<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Diciembre de 2014 - [https://www.dir.ca.gov/DLSE/Letter\\_SB\\_1087\\_Dec2014\\_spanish.pdf](https://www.dir.ca.gov/DLSE/Letter_SB_1087_Dec2014_spanish.pdf)

<sup>2</sup> Mayo de 2015 - [https://www.dir.ca.gov/dlse/Letter\\_SB\\_1087\\_spanish.pdf](https://www.dir.ca.gov/dlse/Letter_SB_1087_spanish.pdf)

<sup>3</sup> Información del proyecto de ley SB 1087 - [https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill\\_id=201320140SB1087](https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill_id=201320140SB1087)

### **Proyecto de Ley del Senado 295 - En vigencia desde el 01 de enero de 2018**

El SB 295 incluye responsabilidades adicionales para los FLC en la educación de los empleados sobre el acoso sexual y su prevención. El SB 295 permite a la Oficina del Comisionado Laboral emitir citaciones y evaluar las sanciones civiles por las violaciones de los requisitos de capacitación en prevención del acoso sexual descritos en el SB 1087 y el SB 295.

El Comisionado Laboral dirigió una carta a los FLC ([marzo de 2018](#)<sup>4</sup>) para ayudarlos a cumplir con la ley. Para obtener información completa sobre el proyecto de ley, presione [aquí](#)<sup>5</sup>.

### **Proyecto de Ley del Senado 1343 - En vigencia desde 01 de enero de 2019**

El 1343 expandió los requisitos de capacitación en acoso sexual en todas las industrias bajo la FEHA. Los empleados deben recibir esta capacitación antes del 1 de enero de 2020. Para obtener información completa sobre el proyecto de ley, presione [aquí](#)<sup>6</sup>.

---

## **Preguntas frecuentes (Frequently Asked Questions, FAQ) para los FLC**

### **Pregunta:**

Como FLC, ¿debo ofrecer capacitación en la prevención del acoso sexual solo si empleo a cinco o más personas (SB 1343 - Código de Gobierno, Sección 12950.1 (a)), o debo ofrecer capacitación en la prevención del acoso sexual según la Sección 1684 (a)(8)(A) del Código Laboral, independientemente del número de empleados?

### **Respuesta:**

Debe ofrecer capacitación en la prevención del acoso sexual sin importar la cantidad de empleados para cumplir con la Sección 1684 del Código Laboral. Al hacerlo, también cumplirá con el requisito de la Sección 12950.1 del Código de Gobierno según el cual un empleador con cinco o más empleados debe proporcionar capacitación en la prevención del acoso sexual.

- Código de Gobierno §12950.1(g):
  - La capacitación y la educación requeridos por esta sección tienen la intención de establecer un umbral mínimo y no limita o exime a ningún empleador de proporcionar una capacitación y educación más prolongados, frecuentes o más elaborados con respecto al acoso en el lugar de trabajo u otras formas de discriminación ilegal, con el fin de cumplir con sus obligaciones de tomar todas las medidas razonables necesarias para prevenir y corregir el acoso y la discriminación. No se debe interpretar que esta sección anula o reemplaza los estatutos (incluidos, entre otros, los de la Sección 1684 del Código Laboral) que igualan o superan los requisitos de capacitación para empleados no supervisores a los que se dirige esta sección.
- Código Laboral §1684(a)(8)(A):

---

<sup>4</sup> Marzo de 2018 - [https://www.dir.ca.gov/DLSE/Spanish/SB-295\\_Letter\\_to\\_FLC\\_Resources\\_SP.pdf](https://www.dir.ca.gov/DLSE/Spanish/SB-295_Letter_to_FLC_Resources_SP.pdf)

<sup>5</sup> Información del proyecto de ley SB 295 - [https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billTextClient.xhtml?bill\\_id=201720180SB295](https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billTextClient.xhtml?bill_id=201720180SB295)

<sup>6</sup> Información del proyecto de ley SB 1343 - [https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billTextClient.xhtml?bill\\_id=201720180SB1343](https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billTextClient.xhtml?bill_id=201720180SB1343)

## *Requisitos de capacitación en la prevención del acoso sexual para FLC*

- El Comisionado Laboral no otorgará licencia para actuar como FLC a ninguna persona, ni el Comisionado Laboral renovará esa licencia, a menos que el FLC proporcione una declaración escrita al Comisionado Laboral que atestigüe que los empleados supervisores y no supervisores del FLC han sido capacitados de la forma necesaria.

### **Pregunta:**

Como FLC, ¿debo proporcionar capacitación en prevención del acoso sexual a los empleados no supervisores al momento de la contratación según la Sección 1684(a)(8)(A) del Código Laboral, o dentro de los seis meses posteriores a que el empleado asuma el puesto según lo requiere la Sección 12950.1(a) del Código de Gobierno? Y, ¿cuándo proporciono la capacitación a los empleados supervisores?

### **Respuesta:**

Los empleados no supervisores de un FLC deben ser capacitados al momento de la contratación, según lo requiere la Sección 1684(a)(8)(A) del Código Laboral. La Sección 1684(a)(8)(A) del Código Laboral no estipula un tiempo específico para la capacitación a los empleados supervisores, siempre y cuando reciban la capacitación al menos una vez por año calendario. Sin embargo, los FLC que tengan cinco o más empleados, y están bajo la Sección 12950.1(a) del Código de Gobierno, deben capacitar a sus empleados supervisores dentro de los seis meses posteriores a la fecha en que asumieron el cargo. ***Tenga en cuenta la pregunta y respuesta a continuación con respecto a los requisitos de tiempo para los empleados estacionales y temporales.***

### **Pregunta:**

¿Con qué frecuencia y por cuánto tiempo debo capacitar a los empleados supervisores y no supervisores para seguir cumpliendo con la ley?

### **Respuesta:**

Los empleados supervisores deben recibir al menos dos horas de capacitación cada año calendario. Los empleados no supervisores deben recibir al menos una hora de capacitación cada dos años.

La Sección 1684(a)(8)(A) del Código Laboral requiere que los FLC brinden capacitación en prevención del acoso sexual a los empleados no supervisores al momento de la contratación y luego al menos una vez cada dos años, pero no dice nada sobre la duración de la capacitación. La ley exige que los empleados supervisores reciban al menos dos horas de capacitación cada año calendario.

La Sección 12950.1(a) del Código de Gobierno requiere específicamente que los empleados no supervisores reciban al menos una hora de clase u otra capacitación y educación interactivas efectivas con respecto al acoso sexual dentro de los seis meses posteriores a la contratación. Los empleados supervisores deben recibir al menos dos horas de capacitación bajo la Sección 12950.1(a) del Código de Gobierno. Un empleador puede proporcionar esta capacitación junto con otra capacitación brindada a los empleados. Los empleados pueden completar la capacitación individualmente o como parte de una presentación grupal. La capacitación se puede completar en segmentos más cortos (no menos de 30 minutos), siempre que el tiempo sumado sea igual a una hora para los empleados no supervisores y dos horas para los empleados supervisores.

Por ejemplo, los FLC pueden cumplir con ambos estatutos realizando la capacitación requerida para los empleados no supervisores según la Sección 1684(a)(8)(A) del Código Laboral al momento de la contratación. Si la capacitación dura menos de una hora, el FLC puede completar el resto del requisito de una hora dentro de

los seis meses (en segmentos de no menos de 30 minutos cada uno). ***Tenga en cuenta la pregunta y respuesta a continuación con respecto a los requisitos de tiempo para los empleados estacionales y temporales.***

Como recordatorio, los FLC deben seguir el estándar más estricto para garantizar el cumplimiento de la ley.

**Pregunta:**

¿Cómo cumpla con los componentes mínimos de capacitación para estar en cumplimiento con las Secciones 12950, 12950.1 del Código del Gobierno y las Secciones 1684(a)(8)(C)(i) a la (D)(i) del Código Laboral?

**Respuesta:**

Además de los requisitos especificados en las Secciones 1684(a)(8)(C)(i) a la (D)(i) del Código Laboral, los FLC con cinco o más empleados también deben incorporar en la capacitación los temas mencionados en las Secciones 12950 y 12950.1 del Código de Gobierno.

La Sección 12950(b) del Código de Gobierno ordena a los empleadores a que distribuyan una hoja de información sobre el acoso sexual (disponible a través del Departamento de Empleo y Vivienda Justa [Department of Fair Employment and Housing, DFEH]), o proporcionen a sus empleados información equivalente que contenga, como mínimo, los siguientes componentes:

- La ilegalidad del acoso sexual;
- Definición de acoso sexual según las leyes estatales y federales aplicables;
- Descripción del acoso sexual utilizando ejemplos;
- El proceso interno de quejas al empleador disponible para el empleado;
- Los recursos legales y el proceso de quejas disponibles a través del DFEH;
- Instrucciones sobre cómo contactar al DFEH; y
- Las protecciones contra represalias bajo la FEHA.

Según la Sección 1684(a)(8)(C) del Código Laboral, los componentes requeridos en la capacitación son esencialmente los mismos a los descritos anteriormente. El capacitador del FLC puede usar el texto del folleto DFEH-185 del DFEH, “Acoso Sexual” (Sexual Harassment), como guía para la capacitación o puede usar otro material escrito u otros recursos de capacitación que cubran la información mencionada anteriormente.

La Sección 12950.1 del Código de Gobierno también requiere los siguientes temas en la capacitación:

- Prevención de conductas abusivas.
- Acoso por identidad de género, expresión de género y orientación sexual.
- Ejemplos prácticos dirigidos a instruir a los empleados en la prevención del acoso, la discriminación y las represalias.

**Pregunta:**

Yo empleo a trabajadores agrícolas migratorios y estacionales, tal como se define en la [Ley Federal de Protección a los Trabajadores Agrícolas Estacionales y Migrantes \(Migrant and Seasonal Agricultural Worker Protection Act, MSPA\)](#).<sup>7</sup> ¿Son diferentes los requisitos de la capacitación?

---

<sup>7</sup> La Sección 1802(8) de la USC 29 define el término “trabajador agrícola migrante” como una persona que está empleada en un empleo agrícola estacional o de cualquier otra naturaleza temporal y que debe ausentarse de su lugar de residencia permanente de forma temporal (no incluye ningún miembro de la familia inmediata de un empleador agrícola o un FLC, ni trabajadores autorizados a través del programa H-2A). Información adicional sobre la MSPA: <https://www.dol.gov/whd/mspa/>

**Respuesta:**

No. Los FLC deben proporcionar la misma capacitación a los trabajadores migrantes y estacionales requerida para los empleados no supervisores según ambas leyes. Igualmente, los trabajadores migrantes y estacionales deben recibir capacitación al momento de la contratación.

La Sección 12950.1(h)(2) del Código de Gobierno establece que la capacitación sobre la prevención del acoso sexual para trabajadores agrícolas migrantes y estacionales, según se define en la MSPA federal, debe ser consistente con la capacitación para empleados no supervisores conforme a la Sección 1684(a)(8) del Código Laboral.

**Pregunta:**

Si contrato a otros empleados estacionales o temporales, ¿qué tan pronto después de la fecha de contratación se debe proporcionar la capacitación?

**Respuesta:**

La Sección 1684(a)(8)(A) del Código Laboral requiere que todos los empleados nuevos no supervisores, incluidos los empleados agrícolas, sean capacitados al momento de la contratación. La Sección 12950.1(h)(1) del Código de Gobierno establece que los empleados estacionales o temporales (o cualquier empleado contratado para trabajar por menos de seis meses) deben recibir la capacitación dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de contratación o dentro de las primeras 100 horas trabajadas (cualquiera que ocurra primero). Los FLC deben cumplir con los requisitos para empleados no supervisores establecidos en la Sección 1684 del Código Laboral. Para los empleados supervisores estacionales o temporales, los FLC con cinco o más empleados deben cumplir con los requisitos de tiempo (30 días o 100 horas) establecidos en la Sección 12950.1(h)(1) del Código de Gobierno.

**Pregunta:**

¿Quién está calificado para proporcionar la capacitación?

**Respuesta:**

Los FLC con cinco o más empleados deben recurrir a un capacitador calificado según lo establecido por las regulaciones que implementan los requisitos de capacitación de la FEHA. Actualmente, de conformidad con la Sección 11024(a)(9)(A) del Código de Regulaciones de California, la persona que realice la capacitación debe pertenecer al menos a uno de los siguientes sectores:

- **Abogados** con dos o más años de experiencia específica; o
- **Profesionales de Recursos Humanos** o **consultores de prevención del acoso** con un mínimo de dos años de experiencia práctica en uno o más de los siguientes temas: diseño o realización de capacitación en prevención de discriminación, represalias y acoso sexual, respuesta a quejas de acoso sexual u otras quejas de discriminación, realización de investigaciones de quejas de acoso sexual, o asesoramiento a empleadores o empleados con respecto a la discriminación, represalias y prevención del acoso sexual; o
- **Profesores** o **instructores** en escuelas de derecho, colegios o universidades con dos o más años de experiencia específica.

*Requisitos de capacitación en la prevención del acoso sexual para FLC*

Las personas que no cumplan con los requisitos anteriores porque no tienen los años de experiencia necesarios pueden hacer la capacitación junto con otro capacitador que cumpla con los requisitos anteriores.

Los FLC con menos de cinco empleados pueden proporcionar la capacitación o recurrir a un designado apropiado, según la Sección 1684(a)(8)(A) del Código Laboral.

El DFEH pondrá a disposición dos cursos de capacitación en línea en varios idiomas, de acuerdo con las Secciones 12950 y 12590.1 del Código de Gobierno. El curso para empleados no supervisores tendrá una duración de una hora y el curso de supervisores tendrá una duración de dos horas. Los cursos que el DFEH pondrá a disposición a futuro cumplirán con los requisitos de la Sección 1684(a)(8)(D)(i) del Código Laboral para los FLC, así como otros recursos de capacitación que cubrirán los componentes mínimos requeridos para la capacitación en prevención del acoso sexual. Sin embargo, los FLC solo pueden usar estos cursos de capacitación en línea para cumplir con el requisito de capacitación si los cursos están en un idioma que el empleado entiende, de conformidad con la Sección 1684(a)(8)(B) del Código Laboral.

La Sección 12950.1 del Código de Gobierno declara inequívocamente que el estatuto no invalida ni reemplaza a otros estatutos como el Código Laboral, §1684, que "igualan o superan" los requisitos de capacitación para empleados no supervisores. Así, los FLC deben seguir el estándar más estricto para garantizar el cumplimiento de la ley.

Entendemos que habrá preguntas adicionales y continuaremos [publicando información en línea sobre los requisitos para los FLC](#).<sup>8</sup> Gracias por sus preguntas y compromiso para cumplir con la ley y educarse a usted mismo y a sus empleados en la prevención del acoso sexual dentro de esta importante y valiosa industria en California.

Sinceramente,



Patricia Huber  
Jefe Adjunto

---

<sup>8</sup> Sitio web de Normas y Regulaciones para los FLC: <https://www.dir.ca.gov/DLSE/Spanish/FLC.htm>